



RESOLUCION No. CSJCER19-73
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CSJCER19-39 de 2019 y se conceden los recursos de Apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar del 6 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Por medio de la Resolución No CSJCER18-116 de 23 de octubre de 2018, y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura del Cesar durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre 20 y el 24 de mayo de 2019

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, es decir que el día 10 de junio de 2019, vencía el plazo para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el siguiente cuadro, interpusieron recurso de reposición y/o en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera específica y principal a una nueva revisión Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar

Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



manual del examen y hacen alusión a temas generales, que a continuación se relacionan, y que se hace necesario aclararlos:

- 1) Metodología y parámetros de calificación.
- 2) Procedimiento de la lectura óptica de la hoja de respuesta.

RECURRENTES

En el cuadro siguiente se relacionan los recurrentes cuyo análisis ocupa este acto administrativo, junto a la causal que de manera principal y específica señala el concursante, respecto a temas recurrentes que de manera general han señalado, estos se encuentran enmarcados y relacionados anteriormente, cuyos argumentos se expondrán, los cuales son aplicables para los recurrentes sin excepción alguna.

N°	Cedula	Nombre	Fecha Solicitud	Recursos	Causa específica
1	1129567488	ANGULO RODRIGUEZ CESAR	31/05/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION	Revisión manual
2	49790510	ARGOTE ARAMENDIZ KATYA LORENA	31/05/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION	Revisión manual
3	49766500	BARROS BAYONA LUZ MARY	10/06/2019	RECURSO DE REPOSICION	Revisión manual
4	77094180	BELTRAN LUQUETTA JHONNY	28/05/2019	RECURSO DE REPOSICION	Revisión manual
5	63501749	DAZA DIAZ ERICKA MILENA	07/06/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUSIDIO APELACION	Revisión manual
6	1065592243	GALINDO MORON DELFINA ELENA	27/05/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION:.	Revisión manual
7	1067813864	GNECCO PEINADO JAIRO DAVID	06/06/2019	RECURSO DE REPOSICION	Revisión manual
8	1121041015	GUERRA CUELLO KEYBER BLADIMIR	28/05/2019	RECURSO DE REPOSICION:.	Revisión manual
9	77097526	GUTIERREZ STAND FEDOR ILICH	23/05/2019	RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION:	Revisión manual
10	1065654793	MARTINEZ TORRES KENDRYS DAYANA	06/06/2019	RECURSO REPOSICION	Revisión manual
11	77090118	MEJIA MACHADO ALFREDO JOSE	07/06/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION	Revisión manual
12	1065886957	MENDOZA FONSECA NELLY MONICA	30/05/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.	Revisión manual
13	1065888711	MENESES MONTEJO ANDRES JOSE	07/06/2019	RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION	Revisión manual
14	77191659	MOLINA PINEDA JAIDER ENRIQUE	07/06/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION	Revisión manual

15	49762472	OROZCO GARCIA EDNA PATRICIA	07/06/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION	Revisión manual
16	77097672	PINTO DIAZ ELKIN ALFREDO	30/05/2019	RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.	Revisión manual
17	1098743415	RAMIREZAGUDELO MARIA ALEJANDRA	31/05/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION	Revisión manual
18	49723958	VASQUEZ SIERRA DIANA MARCELA	30/05/2019	RECURSO DE REPOSICION :	Revisión manual
19	39463592	VEGA MAYA MARIA ANGELA	27/05/2019	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.	Revisión manual
20	80726284	VILLAMARIN LOPEZ JOSE ALFREDO	31/05/2019	RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION:	Revisión manual

RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

De igual forma es pertinente señalar que los concursantes señalados en el cuadro siguiente sus recursos fueron interpuestos fuera de los términos señalados en la norma de convocatoria.

N°	Cedula	Nombre	Recursos	Fecha de presentación del recurso	Medio de presentación
1	1122815937	GARCIA MEJIA MARIA DE LOS ANGELES	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION	Martes, 11 de junio de 2019 hora: 5:51 p.m.	Correo Electrónico
2	1065636165	CARREÑO GARRIDO RODOLFO JOSE	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION	Martes 11 de junio de 2019 hora: 5:27 p.m.	Correo Electrónico

PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, en el artículo 2 numeral 5, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para los diferentes cargos convocados.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo con el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones genéricas de los cargos convocados, permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para los cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó el propósito de la evaluación, la estructura de la prueba, metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas a evaluar, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, etc. Así como las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Así entonces, teniendo en cuenta las causales invocadas como fundamento de los recursos presentados por cada uno de los concursantes se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. METODOLOGÍA Y PARAMETROS DE CALIFICACIÓN.

Los recurrentes que solicitan se de conocer la metodología y los parámetros de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos informar lo siguiente:

Atendiendo información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según documentos e informes suministrados por la Universidad Nacional de Colombia, “La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.”

(...)

“...Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy

superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.”

2. LECTURA OPTICA

La fuente de información antes referida, al respecto precisa:

(...)

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. “

Así las cosas, le confirmamos que sus hojas de respuestas fueron leídas correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad en mención.

3. RAZON ESPECÍFICA: REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA:

Frente a la solicitud específica y principal de los recurrentes sobre la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

La Universidad Nacional informa que.

“...luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregadas a la Unidad de Carrera en su debido momento”

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Corporación todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimiento, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos oportunamente, de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución N° CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en el presente acto administrativo.

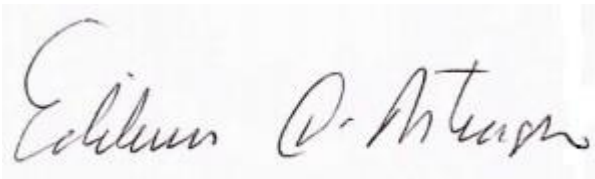
ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 3°: NEGAR por extemporáneos los recursos interpuestos por GARCIA MEJIA MARIA DE LOS ANGELES, CARREÑO GARRIDO RODOLFO JOSE.

ARTICULO 4° NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
PRESIDENTA

HIBR/jcuc

